

REFERENCIA: Aprueba contrato de prestación de servicios y ordena pago.

RESOLUCION EXENTA N° 409

SANTIAGO, 02 AGO 2017

VISTOS:

Lo dispuesto por el inciso sexto del numeral 12 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, que crea el Consejo Nacional de Televisión; los artículos 14 bis, 41 y demás pertinentes de la Ley N°18.838 de 1989, Orgánica del Consejo Nacional de Televisión y sus modificaciones posteriores; la Ley 20.981 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2017; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- a) Que, con fecha 01 de agosto de 2017, se suscribió un contrato entre el Consejo Nacional de Televisión y **Jorge Andrés Grez Leuquén**.
- b) Que, el CNTV cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el propósito indicado en el considerando a).

RESUELVO:

1º Aprueba contrato y ordena pago a **Jorge Andrés Grez Leuquén** por los servicios de Productor.

2º Páguese a **Jorge Andrés Grez Leuquén**, cédula nacional de identidad N°10.286.088-8, la suma total de **\$540.000.-** bruto, una vez terminado el trabajo.

Para el pago será menester presentar la correspondiente boleta de honorarios con anticipación, debidamente visada por la Encargada de Gestión Administrativa del Departamento de Televisión Cultural y Educativa.

3º Impútese los gastos que irroga este pago al Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 563, del Presupuesto para el año 2017 del Consejo Nacional de Televisión.

ANOTESE Y ARCHIVASE CON SUS ANTECEDENTES



Oscar Reyes Peña
Presidente
Consejo Nacional de Televisión

RY/RL/ma

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Santiago, a 01 de agosto de 2017, entre el **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN**, en adelante CNTV, RUT 60.909.000-6, institución autónoma de rango constitucional creada por el inciso sexto del numeral 12, del artículo 19, de la Constitución Política de la República, representado por su Presidente señor Oscar Reyes Peña, chileno, Periodista, cédula nacional de identidad N° 7.266.223-7, ambos domiciliados en calle Mar del Plata N°2147, Providencia, Santiago, y don **Jorge Andrés Grez Leuquén**, chileno, Comunicador Audiovisual, cédula nacional de identidad N°10.286.088-8, domiciliado en Bernardo Phillippi N°0237, Río Seco, Punta Arenas, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El CNTV contrata los servicios de don **Jorge Andrés Grez Leuquén**, como productor, por el tiempo de dos meses a contar de la firma del contrato, para realizar las siguientes funciones:

- Contactar a las familias de los niños protagonistas para coordinar el día y horarios de grabación.
- Solicitar y scanear fotografías y videos del niño/a, su familia, mascota o cualquier registro audiovisual que permita reproducir la historia del niño/a.
- Conseguir autorizaciones firmadas de los padres o tutores antes de la grabación (de acuerdo a formato entregado desde el CNTV).
- Realizar registro fotográfico de la locación, protagonista y familia, making off según indicaciones del director en la preproducción, grabación o días posteriores si es necesario.
- Trabajar como productor en terreno en los días de grabación, ayudando en logística, traslado de equipos, plan de ruta de acceso a los lugares de grabación, estacionamientos, etc.
- Proveer al productor general datos de alojamiento, arriendo de transporte, acceso a lugares, condiciones climáticas y otros relevantes para realizar con éxito la grabación.
- Cotizar y gestionar movilización, alojamiento y comidas del equipo del CNTV para los días de grabación, desde la llegada del equipo al aeropuerto, hasta la vuelta a Santiago.
- Conseguir facturas de pago de los servicios arrendados y enviarlas al CNTV, de acuerdo a indicaciones.

SEGUNDO: Los honorarios totales por los servicios descritos se pagarán por un valor unitario de \$540.000.- (quinientos cuarenta mil pesos chilenos) bruto, una vez terminado el trabajo; para el pago será menester presentar la correspondiente boleta de honorarios con anticipación, debidamente visada por la Encargada de Gestión Administrativa del Departamento de Televisión Cultural y Educativa.

TERCERO: La persona contratada prestará sus servicios sin estar sujeta a un lugar ni horario de trabajo específico, adecuándose a las normas establecidas en este Contrato y a las instrucciones que le imparta la Encargada de Gestión Administrativa del Departamento de Televisión Cultural y Educativa y no se considerará como funcionario del CNTV para ningún efecto legal, ni se le aplicarán las normas del Estatuto Administrativo ni del Código del Trabajo, aplicándosele únicamente las disposiciones del presente contrato.

CUARTO: La Encargada de Gestión Administrativa del Departamento de Televisión Cultural y Educativa, será la responsable de controlar, verificar y aprobar el cumplimiento oportuno de la producción audiovisual. Además, se obliga a proporcionar toda la información que le sea solicitada.

QUINTO: La persona contratada deberá dar cumplimiento a la normativa relativa a seguridad social en materia de cotizaciones previsionales y de salud, según lo dispuesto en el D.L. N° 3.500 y la Ley N° 20.255 del año 2008.

Asimismo, le serán aplicados al contratado los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, quien, mediante declaración jurada simple ha señalado no estar afecta a ninguna de las inhabilidades establecidas en el referido artículo 54, la cual se adjunta al presente contrato.

Será obligación de la persona contratada a honorarios, declarar dentro de las 72 horas de haber tomado de ello conocimiento- cualquier inhabilidad sobreviviente que le pudiere afectar durante el período de vigencia de este contrato. Se entenderán *Inhabilidades Sobrevinientes* cualesquiera de las situaciones señaladas en el Art. 54 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

SEXTO: La persona contratada se compromete a:

- a) Desempeñar personalmente las funciones contratadas;
- b) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan;
- c) Respetar las instrucciones y criterios impartidos por la Encargada de Gestión Administrativa del Departamento de Televisión Cultural y Educativa y la Coordinadora Nacional del mismo;
- d) Observar estrictamente el principio de probidad administrativa, que implica una conducta moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de las labores encomendadas, con preeminencia del interés público sobre el privado;
- e) Resguardar los bienes fiscales que se pongan a su disposición para el cumplimiento de las labores encomendadas, los cuales no pueden ser utilizados en beneficio propio o de terceros y que se entregan previa confección de un acta, haciéndose responsable de los daños que ocasione a estos;

- f) El resguardo del principio de confidencialidad de la información de que tenga conocimiento con ocasión del desempeño de sus funciones.

SÉPTIMO: Quedan expresamente prohibidas a la persona contratada, las cuales serán consideradas de carácter grave, las siguientes conductas:

- a) Atribuirse y/o ejercer facultades, calidades, atribuciones o representación de las que no esté legalmente investido;
- b) Intervenir, en razón de las labores contratadas, en asuntos en que tengan interés él, su cónyuge, sus parientes consanguíneos hasta el tercer grado inclusive o por afinidad hasta el segundo grado, y las personas ligadas a él por adopción;
- c) Intervenir ante los tribunales de justicia como parte, testigo o perito, respecto de hechos de que hubiere tomado conocimiento en el ejercicio de sus funciones, o declarar en juicio en que tenga interés el Estado o sus organismos, sin previa comunicación a su jefatura directa;
- d) Someter a tramitación innecesaria o dilación los asuntos entregados a su conocimiento;
- e) Solicitar, hacerse prometer o aceptar donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza para sí o para terceros;
- f) Ejecutar actividades, utilizar personal, material o información reservada o confidencial del organismo para fines ajenos a los institucionales;
- g) Atentar contra los bienes de la institución, cometer actos que produzcan la destrucción de materiales, instrumentos o productos de trabajo o disminuyan su valor o causen su deterioro;
- h) Incitar a destruir, inutilizar o interrumpir instalaciones públicas o privadas, o participar en hechos que las dañen;
- i) Realizar cualquier acto atentatorio a la dignidad de los demás funcionarios.

OCTAVO: Las infracciones contractuales en que incurra la persona contratada, le harán responsable de los perjuicios que las mismas generen. El CNTV se reserva el derecho a retener los honorarios que se hayan devengado, a la espera de determinar la procedencia de eventuales descuentos.

NOVENO: El CNTV podrá poner término anticipado a este contrato, en cualquier momento y sin expresión de causa y los honorarios se rebajarán de manera proporcional al trabajo realizado, para lo cual la persona contratada deberá rendir las eventuales cuentas pendientes, y/o entregar los informes que correspondan, quedando el Servicio facultado para retener los honorarios devengados mientras no se cumpla con lo anterior.

Para lo anterior, el CNTV deberá dar aviso a la otra parte con 10 (diez) días de anticipación, mediante el envío de carta certificada, enviada al domicilio de la persona contratada, señalado en este instrumento.

DÉCIMO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, prorrogando competencia ante sus tribunales ordinarios de justicia.

UNDÉCIMO: El presente Contrato se firma en tres ejemplares de idéntico tenor y data, quedando uno en poder de la interesada y dos en poder del **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN**.

La personería de don **OSCAR REYES PEÑA** para comparecer en representación del **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN**, emana de su designación como **PRESIDENTE**, establecida mediante Decreto Supremo N° 85, de fecha 8 de septiembre de 2014, del Ministerio Secretaría General de Gobierno.


Jorge Grez Leuquén
Rut: 10.286.088-8



OSCAR REYES PEÑA
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN


VISA ADMINISTRATIVA
C.N.T.V.
PY/RL/ma

DECLARACION JURADA SIMPLE

Señores
Consejo Nacional de Televisión
Presente:

En Santiago de Chile, yo Jorge Andrés Grez Leuquén, cédula de identidad N°10.286.088-8, nacionalidad chileno, domiciliado en Bernardo Philippi 0237, Río Seco en Punta arenas, estado civil soltero, de Profesión Comunicador Audiovisual.

Declaro que **NO** tengo contratos vigentes con proveedores o contratistas y/o con instituciones privadas que tienen convenios para ejecución de proyectos o se les hayan otorgados transferencias por esta repartición pública y que **NO** desarrollo labores bajo ninguna modalidad en otra repartición pública.

Por otra parte, declaro que **NO** me encuentro afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N°18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado, que a continuación pasan a expresarse:

- a) Tener vigente o suscribir, por si o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con esta repartición pública.

Tener litigios pendientes con esta institución, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más litigios pendientes, con este organismo público.

- b) Tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive de este organismo público.
- c) Estar condenado por crimen o simple delito.

Finalmente, declaro bajo juramento que estos antecedentes corresponden a la realidad.


Jorge Andrés Grez Leuquén
Run: 10.286.088-8

